



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA*

Radicado 81300-4089-001-2020-00224  
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Ernesto Hernández Quiroga

Fortul, Veinte de febrero del dos mil veintitrés.

AGREGUENSE al expediente los documentos allegados por la apoderada de la parte demandante, abogado VICTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ, referente a la notificación personal fallida del demandado ERNESTO HERNANDEZ QUIROGA.

Aunado a lo anterior es procedente acceder a la solicitud elevada pues en el escrito de la misma, se adjunta constancia de la devolución del envío con la anotación "el señor se trasladó hace dos años, manifiesta su exesposa"; en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de junio de 2022, se procederá al emplazamiento de la demandada del señor ERNESTO HERNANDEZ QUIROGA identificado con cedula de ciudadanía N° 96.188.427, en los términos allí normados, realizando la publicación en el Registro Único de Personas Emplazadas, a efectos que concurra o informe dirección de correo electrónico para ser notificado del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2020, así como de la demandada y sus anexos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**Gladys Zenit Páez Ortega**

wabp

Firmado Por:  
Gladys Zenit Páez Ortega  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d1e3a3cf8aac75162ed8215a546ba9346eb25adad6c2ff1f8cbd26f712825a**

Documento generado en 20/02/2023 04:20:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL FORTUL, ARAUCA*

Radicado 81300-4089-001-2021-00220  
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero  
Demandante: Gloria Stephanie León Calderón  
Demandado: Maira Yuriani Arévalo Salamanca

Fortul, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

Sería el caso continuar adelante con la siguiente etapa procesal dentro de las presentes diligencias y emitir auto de seguir adelante con la ejecución, de no ser porque en el memorial allegado por el abogado de la parte demandante, abogado JAVIER ALEXANDER BUITRAGO DUARTE se observa que no corrió traslado de la demandada junto con sus anexos.

Así las cosas SE ORDENA a la parte actora que proceda a la notificación y traslado a la demandada observando lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 esto es, directamente con el envío del auto admisorio, **esta providencia, la demanda y sus anexos** sin necesidad de citación previa o aviso físico a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibido, o que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, vencidos los cuales empieza a correr el traslado para cancelar y proponer excepciones de mérito.

De este trámite deberá aportar a la brevedad que le sea posible la respectiva prueba y efectuarlo con las formalidades legales, haciendo prevenciones en cuanto a que debe comparecer representado por apoderado judicial, que los memoriales se reciben vía correo electrónico [jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co) en un solo PDF y que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 7:30 am a 12:30 am y de 1:30 pm a 4:30 pm, para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**Gladys Zenit Páez Ortega**

wabp

**Firmado Por:**  
**Gladys Zenit Paez Ortega**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Fortul - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55183434379f08e923086822c4ed4dd678570c5f5f58141a79efc98d6da750c8**

Documento generado en 20/02/2023 11:31:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2020-00268  
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero  
Demandante: Carlos Humberto Sánchez Lizcano  
Demandado: Pedro Cárdenas Méndez y Carlos  
Alfonso Torres Tovar

Fortul, Veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

### **ACTUACION PROCESAL**

Por auto del 11 de febrero de 2021 se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del señor **CARLOS HUMBERTO SANCHEZ LIZCANO** y a cargo de los señores **PEDRO CARDENAS MENDEZ y CARLOS ALFONSO TORRES TOVAR**, por las siguientes pretensiones: **PRIMERA:** Por la suma de **Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000)** por concepto de letra de cambio 01 de fecha 24 de enero de 2018. **SEGUNDA.** Por la suma que resulte de la liquidación de intereses corrientes sobre el capital causados desde el 24 de enero de 2018 hasta el 24 de julio de 2018 fecha en que se hizo exigible la obligación, liquidados a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. **TERCERA.** Por el valor de los intereses moratorios desde el 25 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. **CUARTO.** Por el valor de las agencias en derecho, costas y gastos que se causen con ocasión del proceso.

Sumas éstas que deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días a partir de la notificación personal del auto de mandamiento de pago, tal como lo dispone el artículo 431 C.G. del P.

Por auto del 02 de febrero de 2022 se designó como curador ad-litem de los demandados al abogado **JAVIER ALEXANDER BUITRAGO DUARTE**, el cual acepto la correspondiente curaduría y dio respuesta a la demanda sin proponer excepción alguna.

### **FUNDAMENTOS PARA DECIDIR**

Es claro el artículo 440 Ibídem en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante la ejecución.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Como se indicó, Teniendo en cuenta que el curador ad-litem dio respuesta a la demanda sin proponer excepción alguna y como quiera que la obligación no ha sido cumplida, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá conforme a la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

**RESUELVE:**

- PRIMERO. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha **11 de febrero de 2021** a que se hizo referencia en la parte motiva.
- SEGUNDO. **ORDENAR** la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. **REQUIERASE** a las partes para que procedan a ello.
- TERCERO. **CONDENAR EN COSTAS** a las partes ejecutadas. **TASENSE. SEÑALESE** las agencias en derecho a su cargo y a favor de la parte demandante señor **CARLOS HUMBERTO SANCHEZ LIZCANO**, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.500.000)**. **INCLUYANSE** en la liquidación. **NOTIFIQUESE**.

La Juez,

**Gladys Zenit Páez Ortega**

WABP

Firmado Por:  
Gladys Zenit Páez Ortega  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45083a5b0bc5794427b7ba06eb5ce6d1ade05d6f00fc291898f317ad2d68ec73**

Documento generado en 20/02/2023 04:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2019-00342

Clase proceso: Ejecutivo Para Efectividad de La Garantía Real

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro -FNA

Demandado: Yoxminchers Andrés Rangel Cortes

Fortul, veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Se allega solicitud al despacho por parte de la apoderada de la parte demandante, abogada DANYELA REYES GONZALEZ, donde solicita corrección del auto del 02 de febrero de 2023, que dio terminación a la proceso de la referencia.

Así las cosas se ACLARA por parte de este despacho judicial que el presente proceso se da por terminado por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** y no por pago total de la obligación como se dijo por error involuntario en el auto en mención.

*NOTIFIQUESE y CUMPLASE.*

La Juez,

**Gladys Zenit Páez Ortega**

wabp